

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5329

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Marzo)

### Sección de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Jijona, de los cuales resulta:

Que el 2 de Febrero de 1900, D. Joaquín Aracil, D. José María Samper y D. Joaquín de Sals Rovira, Concejales propietarios del Ayuntamiento de Jijona, denunciaron al Juzgado los hechos siguientes: que los recurrentes estaban citados para aquel día á las dos de su tarde para concurrir á sesión extraordinaria de dicha Corporación, y al presentarse antes de la citada hora en las Casas Consistoriales observaron con sorpresa que la sesión para que estaban convocados acababa de celebrarse, y que tales hechos constituían, á su juicio, el delito de falsedad en documento público; que además habían asistido á dicha supuesta sesión Concejales interinos que no podían estar en funciones, por haber sido días antes requeridos en legal forma por los Concejales propietarios que estaban declarados suspensos, haciéndoles saber que no podían continuar reemplazándolos en sus cargos por haber transcurrido con exceso los cincuenta días que constituyen el término máximo de duración de toda suspensión de Concejales, por lo que se había cometido también por dichos Concejales interinos el delito de prolongación de funciones.

Incoado sumario, practicadas las diligencias que el Juez estimó pertinentes, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto objeto del sumario tiene un carácter puramente administrativo, puesto que á las Autoridades gubernativas corresponde declarar sobre la legalidad y la validez de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, pasando después el tanto de culpa á los Tribunales de justicia si creyesen que había motivo para ello, y que esto constituía una cuestión previa que resolver por parte de la Administración; el Gobernador citaba los artículos 102 y 173 de la ley Municipal:

Que habiéndose dejado de celebrar la vista del incidente, fué declarada la competencia mal formada por Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado,

y subsanado el defecto y tramitado de nuevo el incidente con arreglo á ley, el Juez de Jijona dictó auto, por el que se declaró competente, alegando que el requerimiento de inhibición se refería solamente á uno de los dos delitos que en el sumario se perseguían, ó sea al de falsedad en documento público, y que respecto á éste, no eran de aplicación las disposiciones legales ni los razones aducidas por el Gobernador, porque no se trataba de averiguar si la sesión extraordinaria á que se aludía en la denuncia había sido ó no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previene la ley Municipal, sino de comprobar la comisión de un delito de falsedad, previsto y castigado en el artículo 314 del Código penal: que el castigo de tal clase de delito no ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, sino que su conocimiento está atribuido de una manera exclusiva á la jurisdicción ordinaria, sin que, por otra parte, exista cuestión alguna previa de carácter administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resueltiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido atribuido por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba ser resuelta por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida á consecuencia de la denuncia presentada por varios Concejales del Ayuntamiento de Jijona por el hecho de haberse celebrado una sesión extraordinaria á distinta hora de la señalada en la convocatoria, suponiendo que se había cometido un delito de falsedad en documento público:

2.º Que los hechos comprendidos en la denuncia y que se refiere al supuesto delito de falsedad, únicos que constituyen la materia sobre que versa la contienda jurisdiccional en el presente caso, por haberse limitado á ellos el requerimiento del Gobernador, son por su naturaleza del conocimiento exclusivo de los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, no estando, por lo tanto, comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores

promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 22 de Febrero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe se remitió el expediente instruido sobre modificación del art. 43 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y Real orden complementaria de 11 Diciembre del mismo año, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«E. M. S.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del art. 43 del reglamento vigente de contribución industrial.

Establece dicho artículo, en consonancia con la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, que los fabricantes de la tarifa 3.ª podrán, sin pagar otra cuota, vender al por mayor ó menor en un solo almacén, en la misma provincia ó en otra inmediata, los artículos que fabriquen, previo el cumplimiento de los requisitos señalados, entre ellos, principalmente, el de ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva con quince días de antelación si no estuviera el comerciante inscrito hasta entonces en matrícula, y en los diez primeros días del mes de Julio caso de estarlo.

De esta obligación reglamentaria parece que se viene prescindiendo, dando lugar á que innecesariamente se promuevan expedientes de responsabilidad, que terminan por no estimarse el caso como defraudación, pero si demostrando la inobservancia apuntada de la disposición reglamentaria.

Para corregir este incumplimiento, la Dirección general de Contribuciones propone que se adicione al precitado art. 43 la siguiente nota: «Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exención de cuota de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian á dichos beneficios y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les corresponda, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.»

La Sección correspondiente de dicho Centro directivo opina, además, que se

instruya expediente separado para apreciar los resultados obtenidos por la referida Real orden de 11 de Diciembre de 1896 y la conveniencia de su derogación, y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Fijados con toda precisión en el artículo apuntado del reglamento de la contribución industrial, y más detalladamente en la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, los requisitos y formalidades exigidas para la exención de cuotas respecto de los industriales á que dichos preceptos aluden, han quedado en cambio sin determinar las responsabilidades en que los mismos incurran por su incumplimiento.

Y si bien no parece lícito calificar de defraudador al que incurre en dicha omisión después de haber presentado su relación de alta y tributar como tal fabricante, justo es reconocer que ello acusa indisculpable abandono y desobediencia á las disposiciones reglamentarias, que puedan originar entorpecimientos innecesarios para la marcha administrativa y defraudaciones en la tributación, ocasionados por carecer la Hacienda de antecedentes y datos para comprobar los depósitos y almacenes de fábricas exentas de cuota. A corregir y remediar tales inconvenientes responde la adición de la nota propuesta por la Dirección al referido artículo, cuya aceptación el Consejo no opone reparo alguno, limitándose tan sólo á llamar la atención sobre lo innecesario de exigir al fabricante que ya cumplió con aquellos requisitos, y no altera ni varía la instalación del depósito ó almacén que tuviera esblecido para la venta de los artículos de su fábrica que cada año vuelva á presentar las respectivas relaciones. Se comprende la necesidad de exigirlo y hacerlo si introdujera alguna variante; pero de otro modo el silencio del industrial debe entenderse que denota la persistencia en condiciones iguales, deduciéndose de ese hecho las naturales consecuencias reglamentarias.

En consonancia con estas indicaciones, que responden al propósito de suprimir formalidades y evitar molestias al comercio, que ninguna ventaja reportan á la Administración, deberá rectificarse el texto del repetido art. 43 del citado reglamento, así como la Real orden complementaria de 11 de Diciembre de 1896, y al mismo tiempo incluir la adición propuesta por la Dirección general respectiva, que impone la sanción adecuada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por dichos preceptos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones. (Gaceta 7 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Negociado 2.º-Elecciones

Resultado de las elecciones para Diputados provinciales verificadas el día 10 del actual en los distritos siguientes:

DISTRITO DE PALMA

Table with columns: Pueblos, Secciones, SANCHO, SÓCIAS, ALOOVER, VIGENS, POU, OLIVER. Lists results for various towns like Palma, Algaida, Andraitx, etc.

PARTIDO DE INCA

Table with columns: Pueblos, SECCIONES, CANDIDATOS (PUIGDORFILA, MASSANET, LLOBERA GARAU, LLOBERA SALOM, RIUTORT). Lists results for towns like Alaró, Alcudia, Binisalem, etc.

PARTIDO DE IBIZA

Table with columns: Pueblos, SECCIONES, CANDIDATOS (WALLIS, TOGORRES, GUASP, SANS, RIQUER, LLOMBART, TUR, FERRER, CLAPÉS). Lists results for towns like Ibiza, S. Antonio, Sta. Eulalia, etc.

(1) Faltan datos de esta sección.

Palma 12 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Serex

Núm. 601  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

Investigación.—Anuncio.—Con fecha 20 de Febrero último ha cesado en el destino de Oficial de 3.ª clase, Investigador Regional de la 3.ª Región, D. Ignacio Castellano por haber sido nombrado Oficial de igual categoría de la Investigación provincial de Tarragona en virtud de Real orden fecha 12 del citado mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento y de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de la Investigación de Hacienda.

Palma 9 Marzo 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 602  
INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

Deuda pública

La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 13 Febrero último ha acordado por circular de 1.º de corriente, que venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 2 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio de 1900, y el número 39 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, se admita por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento desde el día 20 del actual, sin limitación, alguna de tiempo, al igual que las expresadas inscripciones de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores de esta clase de deudas.

Palma 9 de Marzo de 1901.—P. S.—Francisco Busquets.

Núm. 603  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

Sección de Investigación

Anuncio.—Por haber sido trasladado á prestar sus servicios el Ingeniero Industrial D. Francisco Duran Mariejas á la provincia de Barcelona; el Oficial de 2.ª clase, D. Gabriel Bernabeu y Garcia á la de Toledo y el Oficial de 3.ª clase D. Juan de la Cruz Amor á la de Palencia, han cesado en sus cargos respectivos en la Investigación de Hacienda de esta provincia, y en sustitución de los dos últimos han sido nombrados D. Manuel Montis Allende-Salazar, como Oficial de 2.ª clase, por R. O. de 23 de Febrero último y D. Ramon Lannes Rodriguez como Oficial de 3.ª clase, por R. O. de 22 del mes citado; habiéndose posesionado ya el Sr. Montis con fecha 6 de los corrientes.

Por virtud de dichas modificaciones, á contar desde el día de hoy, el servicio de la investigación en esta provincia estará á cargo de los Señores siguientes:

Primer distrito.—D. Francisco Figuerola Ferrando.

Segundo.—D. Ramon Lannes Rodriguez.

Tercer.—D. Manuel Montis Allende-Salazar.

Cuya distribución se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 5169 del día 3 de Marzo de 1900; habiéndose provisto al nombrado D. Manuel Montis de la certificación acreditativa de hallarse en el ejercicio de sus funciones, según previene el artículo 10 del Reglamento del ramo.

Interin se presenta á tomar posesión D. Ramon Lannes Rodriguez, que tiene á su cargo el distrito 2.º queda encargado de la comprobación del mismo el Oficial de 3.ª clase D. Francisco Figuerola.

Lo que se publica para general conoci-

miento y á los efectos determinados en el mencionado Reglamento.

Palma 9 de Marzo de 1901.—Valentín Sambricio.

Núm. 604  
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1900, formado y aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria en segunda convocatoria del día seis.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana, dándose el Ayuntamiento por enterado.

Se acordó la distribución de fondos para el mes.

Se dió cuenta de los expedientes de fallidos por consumos del primer semestre de 1899-1900 acordándose dejarlos sobre la mesa para su resolución en otra sesión.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Instrucción pública varias cuentas presentadas por los Maestros.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios «Pescajería», «Matadero», «Plaza», «Carneceria», «Corral común», «Pesas y medidas» y para el alumbrado público.

Y se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Ordinaria en primera convocatoria del día once.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Se acordó conceder permiso á los Señores Ripoll hermanos para abrir una ventana en una casa situada en la calle de la República número 3.

Se aprobaron los expedientes de fallidos por consumos del primer semestre del ejercicio de 1899-1900, que importa mil quinientas once pesetas ochenta y dos céntimos.

Se leyó un informe del Sr. Secretario de la Corporación sobre liquidaciones del ex-recaudador de consumos y Prestación personal D. Miguel Verdera Pons de Antonio, y se acordó nombrar una comisión de señores Concejales para que, en atención á lo que en dicho informe se expone, proponga los acuerdos que estime procedentes.

Se acordó solicitar de la Excm. Diputación Provincial los oficios del Sr. Arquitecto Provincial para levantar el plano de un edificio que debe destinarse á Carneceria y Pescaderia en la planta baja y á escuelas públicas el piso principal.

Se acordó prohibir, desde primero de Enero próximo que se enciendan hachas de viento para la conducción de los cadáveres al Cementerio; y adquirir veinte y cuatro faroles para entregarlos al Hospicio de esta villa, con el fin de que los faciliten á quien los desee para dichos actos.

Ordinaria en primera convocatoria del día diez y ocho.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre, y su publicación.

Se aprobaron varias relaciones de piedra machacada á destajo en el camino del Arenal.

Se acordó adquirir un retrato oleografía de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se acordó destinar del cap. 6.º art. 8.º cuatrocientas noventa pesetas para machacar piedra con destino al camino L' Aguila.

Se acordó declarar forzoso el encabezamiento gremial por los grupos de granos y líquidos, y convocar á los contribuyentes comprendidos dentro dicho gremio para que acuerden la manera de realizar el cupo y recargos que les corresponde satisfacer el año 1901.

Se aprobaron las cuentas de los bagajes facilitados durante los trimestres segundo y tercero de 1900, y acordó remitirlos á la Excm. Diputación Provincial.

Se leyó el dictamen formulado por la Comisión nombrada en la sesión última

para estudiar el informe del Sr. Secretario que fué leído en la misma, y conforme con lo propuesto por la Comisión se acordó: 1.º aprobar la liquidación parcial del reparto de Prestación personal del año 1894-95 presentada por D. Antonio Monserrat; 2.º no aprobar la liquidación parcial presentada del mismo reparto por don Miguel Verdera Pons de Antonio, por no estar justificadas todas sus partidas; 3.º instruir expediente para averiguar el paradero de los documentos justificativos de recaudación de los repartos de Prestación personal de 1891-92 á 1894-95 que dice el Sr. Verdera tener presentados en Secretaría; y 4.º dejar sobre la mesa por quince días para resolver sobre ellos los demás extremos que comprende el dictamen.

Ordinaria en segunda convocatoria del día veinte y siete.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» y de la correspondencia de la semana.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó celebrar las subastas de los arbitrios municipales que han de regir en el año 1901, y la contrata del alumbrado público, el día catorce de Diciembre las primeras y el día diez y seis del mismo la última.

Se acordó acceder al traspaso solicitado á su favor por D. Mateo Escarrer, de un crédito que D. Salvador Escarrer tenia contra el Ayuntamiento por bajas de consumos.

Lluchmayor 24 Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—A. P. el A.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 605

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1900, formado y aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria en primera convocatoria del día 2 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y de la correspondencia de la semana.

Se acordó conceder permiso á D. Pedro José Mulet para construir una nueva fachada en su casa núm. 4 de la calle de la Estrella.

Se aprobaron varias cuentas recibidas por los maestros públicos de esta villa correspondientes á los años 1892-93 á 1897-98.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso. Puesto sobre la mesa nuevamente para acordar el dictamen de la Comisión nombrada en la sesión de día once de Noviembre, para estudiar el informe del Sr. Secretario leído en la misma, sobre las liquidaciones del ex-recaudador D. Miguel Verdera Pons de Antonio, cuyo dictamen fué leído ya en la sesión de día 18 del mismo, se acordó: 1.º declarar nulos y sin ningun efecto los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en cuatro y once de Diciembre de 1898 y primero de Enero de 1899, referentes á las liquidaciones de consumos del ex-recaudador citado Sr. Verdera y correspondientes á los años 1891-92 á 1894-95; 2.º declarar igualmente nulo el acuerdo de 22 Enero 1899, por el que se resolvió instruir expediente de responsabilidad subsidiaria contra los señores Concejales que nombraron al repetido ex-recaudador, en cuanto al extremo en que se fija la cuantía del descubierta de que aquellos son responsables; 3.º instruir este expediente de responsabilidad, sirviendo de base la liquidación que se practicó de oficio al Sr. Verdera y la liquidación de aplicación de los productos que se obtuvieron con el expediente de apremio seguido contra el mismo.

Se nombró maestro albañil del Ayuntamiento á D. Mateo Ginard Moragues.

Se acordó cubrir una vacante que existia de Vocal en la Junta Municipal.

Ordinaria en primera convocatoria del día 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y correspondencia de la semana.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios. Se aprobaron las relacio-

nes de la piedra machacada á destajo en el camino L' Aguila, por cuenta del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haber presentado el Recaudador de cédulas personales, correspondientes al 2.º semestre de 1900, las no recaudadas para su remisión á la administración de Hacienda, y se acordó que dicho Recaudador presente la oportuna liquidación de su recaudación.

Se acordó pasar á la Junta Municipal para su finiquitación la liquidación de consumos del primer semestre de 1899-1900 presentada por el Recaudador Don Guillermo Santandreu Munar.

Se acordó realizar ciertas obras en la acequia de la fuente pública, para su conservación.

Se acordó imponer como recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo el cincuenta por ciento.

Se designó al concejal D. Miguel Puig Salvá para asistir en unión de los Señores Alcalde y Sindico, á las subastas de los arbitrios y contrata del alumbrado público.

Se acordó destinar del capítulo 6.º artículo 8.º cuatrocientas noventa y cinco pesetas, para machacar piedra con destino al camino vecinal de Galdent y calles de la población.

Se verificó el sorteo para cubrir la vacante de Vocal que habia en la Junta municipal y quedó elegido D. Antonio Mojer Sastre.

Ordinaria en 1.ª convocatoria del día 16 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y de la correspondencia de la semana.

Se enteró al Ayuntamiento de haberse recibido aprobado de la Administración de Hacienda el expediente de adopción de medios.

Ordinaria en primera convocatoria del día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y correspondencia de la semana.

Se leyeron varias relaciones de los jornales y materiales empleados en las obras verificadas por administración en el edificio el Convento y en el Cementerio, y fueron aprobadas.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.—Se acordó la formación del padrón de la Prestación personal para el año 1901, fijándose las bases á las cuales á de sujetarse el mismo.

Se acordó abonar á Bartolomé Tomás 10 pesetas por cierto trabajo extraordinario de limpieza en el Matadero; y treinta pesetas al mismo como gratificación supletoria, como encargado del aseo de dicho establecimiento, además de las sesenta que venian consignadas en Presupuesto.

Se acordó acceder á una petición de D. Antelmo Roig, solicitando la trasferencia á su favor de un crédito de su difunta madre por bajas de consumos.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios y de la contrata del alumbrado público elevando á definitivas las adjudicaciones provisionales hechas á favor de Antonio Ferretjans Servera de los arbitrios «Plaza» «Carneceria» y «Corral común», de Rafael Peña Amengual de la «Pescaderia», de Juan Jordí Pericás del «Matadero» y de Antonio Jordí Carbonell de la contrata del alumbrado público.

Ordinaria en primera convocatoria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y correspondencia de la semana.

Se aprobaron varias relaciones de la piedra machacada á destajo por cuenta del Ayuntamiento con destino al camino de Galdent y calles de la población.

Se acordó incluir en la lista de los pobres á Antonio Pons Contestí y Guillermo Stela Monserrat.

Se acordó que en tanto se determine el expediente de subasta del arbitrio «Pesas y medidas», se encargue de verificar las operaciones de pesar y medir que sean necesarias, el Cabo de la Guardia civil Municipal.

Se aprobó una cuenta de Luis Pomar que importa doscientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, como importe de veinte y cuatro faroles para el acompañamiento de los cadáveres al Cementerio.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que desde 1.º de Enero aumente la Guar-

